

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca veintitrés (23) octubre dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: 254304003001-
2023-01555
00**

Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones

Aporte el certificado de existencia y representación legal de la entidad comercial R Y M SOLUCIONES Y SERVICIOS INMOBILIARIOS ROBINSON AUX VILLAREAL NIT 98382403 conforme al art 85 del Código General del Proceso

Con fundamento con el art 60 y siguientes del cgp. Integre la demanda comercial R Y M SOLUCIONES Y SERVICIOS INMOBILIARIOS ROBINSON AUX VILLAREAL NIT 98382403, arrendadores del inmueble.¹

INDIQUE individualmente el valor y fecha de exigibilidad, de los meses que se encuentran en mora, los inquilinos, conforme los requisitos del inciso 2 y 3, numeral 4, del artículo 384 del Código General del Proceso

INDIQUE individualmente la ó las causales por las cuales se solicita la terminación del contrato de arrendamiento, conforme los requisitos del inciso 2 y 3, numeral 4, del artículo 384 del Código

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA VIVIENDA URBANA No. 104

| | | |
|---|---|--|
| ARRENDADOR: R Y M SOLUCIONES Y SERVICIOS INMOBILIARIOS. ROBINSON AUX VILLARREAL. NIT 98382403-1 | | ARRENDATARIO: OSCAR JAVIER JIMENEZ MUÑOS |
| DIRECCIÓN DEL INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO: CARRERA 5 No. 8-26 ALEJANDRÍA REAL 5 INTERIOR 3 APARTAMENTO 202 | | MUNICIPIO: Mosquera (CUNDINAMARCA) |
| CANON: | SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE. (\$770.000). | FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO: 01 DE ABRIL DE 2022. |
| TERMINO DE DURACIÓN DEL ARRENDAMIENTO: DOCE (12) meses | | DESTINACIÓN INMUEBLE: VIVIENDA URBANA. |

General del Proceso.

INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso. (correo electrónico; número celular o fijo; WhatsApp; Facebook, Skype; twitter.). conforme al art 6 de la ley 2213 de 2022.

INDIQUE la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegar en tal caso las evidencias correspondientes. Conforme al art 8 de la ley 2213 de 2022, porque faltó indicar cómo obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el email) ,

Conforme al art 6 Y 11 de la ley 2213 de 2022. INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser enviadas las comunicaciones para efectos de las medidas cautelares.

Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibídem, con su respectivo orden y orientación.

Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese el cumplimiento de los requisitos del inciso 5° del artículo sexto (6) de la ley 2213 de 2022

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Jose Eusebio Vargas Becerra

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4ce2524dd5c70d4de2e3df234ab46c8796409cba88eacbd1de3e557ecea7061**

Documento generado en 23/10/2023 03:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>